

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2022 00833	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DIEGO MEDINA SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	27/07/2023		
41001 41 89005 2022 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 20 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS	27/07/2023		
41001 41 89005 2022 00907	Verbal	MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA	JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, PARA AUDIENCIA UNICA	27/07/2023		
41001 41 89005 2022 00977	Verbal	JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA	MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto SE TERMINA POR ENTREGA DEL INMUEBLE AL DEMANDANTE	27/07/2023		
41001 41 89005 2022 01013	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DARIO REYES RENDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA UNICA Y REQUIERE DEMANDANTE	27/07/2023		
41001 41 89005 2022 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS	Auto pone en conocimiento	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00017	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ISIDRO SORACA OBREGON	Auto aprueba liquidación de costas	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00064	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALFONSO MONJE TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00070	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EIBAR LEONEL CASTRO MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00072	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DENIER MONTERO MOLINA	Auto aprueba liquidación de costas	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00079	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHANA LOSADA VARGAS	Auto pone en conocimiento	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00093	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GUILLERMO ZULETA POLANIA	Auto ordena comisión	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCOLEL	JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA	Auto decide recurso	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCOLEL	JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA	Auto 440 CGP	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00141	Verbal	PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA	LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA	Sentencia de Unica Instancia	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00170	Ejecutivo Singular	FRIOTECNICO OF SAS	NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00190	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLENIA CHALA VASQUEZ	Auto decreta retención vehículos	27/07/2023		
41001 41 89005 2023 00202	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto pone en conocimiento	27/07/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADO: DIEGO MEDINA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00833-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE , identificado con el C.C. No. 7.728.498, en la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, identificado con el C.C. No. 7.728.498, en contra de DIEGO MEDINA SANCHEZ identificado con C.C. No. 7.692.261, respecto de la letra de cambio sin numeración del 08 de enero de 2013.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales existentes en este proceso a la demandada.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTOO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: GLORIA RUTH CORDOBA
CAUSANTES: MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00882-00

Atendiendo la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **veinte (20) del mes de octubre del año 2023, a las 9:00 de la mañana**, para la realización de la Audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize. <https://call.lifesizecloud.com/18849104>.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA
DEMANDADO: JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00907-00

Conforme lo disponen los artículos 443 y 392 del C. G. P., se cita a audiencia única, y se procede a decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Las allegadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

NEGAR las testimoniales solicitadas por no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo ordena el artículo 212 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE:

No se decreta en el entendido que es deber del juez interrogar a las partes, el cual puede ser objeto de contradicción.

TESTIMONIALES:

Se decreta los siguientes testimonios, para que declaren sobre la simulación del contrato de compraventa escrito y la existencia del verdadero negocio jurídico entre los señores LINA MARIA YOSA VARGAS Y JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL:

- FABIO TRUJILLO QUINTERO: identificado con cédula de ciudadanía No. 83228532 de Rivera-Huila, dirección de residencia carrera 13 B No. 2B 25 de Rivera-Huila, correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com, celular 3134352712.
- JAVIER YOSA ESQUIVEL: identificado con cedula de ciudadanía No. 4932752 de Rivera-Huila, dirección de residencia carrera 11 B No. 7-54 lote 18 manzana G. Urbanización la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

nueva Colombia de Rivera-Huila, correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com, celular 3112289242.

- CASIANO YOSA BENAVIDES: identificado con cedula de ciudadanía No. 83220321 de Baraya-Huila, dirección de residencia Carrera 14 A No. 1-28 de Rivera-Huila, correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com, celular 3142761204.
- LINA MARIA YOSA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico linamariayova1983@gmail.com, teléfono celular 317505204.

3. DOCUMENTALES.

- Contrato de compraventa
- Registro civil de matrimonio del señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
- Factura de venta No. 4884
- Factura de venta No. 12417
- Factura de venta No. P12370
- Pantallazos de whatsapp de conversación entre JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL
- Oficio de solicitud a la Asociación de Productores de cacao del Municipio de Rivera
- Movimiento contable de compra de cacao certificado por la Asociación de Productores de cacao del Municipio de Rivera.
- Audio que contiene conversación entre los señores BENJAMIN ROCHA y LINA MARIA YOSA VARGAS.
- Demanda de declaración de unión marital de hecho, contestación a la demanda y auto que admite demanda por parte del juzgado segundo de familia de Neiva con radicado 2022-498
- Demanda de declaración de sociedad comercial de hecho entre concubinos, contestación de demanda y auto que admite demanda por parte del juzgado primero civil del circuito de Neiva con radicado 2022-223

DE OFICIO.

NEGAR las pruebas de oficio solicitadas, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **veintiséis (26)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA
DEMANDADO: MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00977-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante quien informa que demandado hizo entrega del inmueble al demandante y que, por tanto, solicita la terminación del proceso, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por **JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA**, en contra de **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: DARIO REYES RENDON
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-01013-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

⊕ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Título valor allegado con la demanda.

⊕ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

- Las allegadas con la contestación.

Testimonial:

Se niega el testimonio de JOSÉ ELVER BOLAÑOS SANTANILLA, por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 212 del CGP, al no precisar el objeto de la prueba.

PERICIAL:

Se decreta y ordena prueba pericial al título valor base de recaudo.

En consecuencia, **REMÍTASE** al LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de determinar lo siguiente:

Se demuestre mediante un perito experto en caligrafía la autenticidad de la firma contenida en el título valor aportado por la parte demandante, para determinar la validez de la firma y la suscripción del mismo, el cual correrá por cuenta de la parte demandada.

REQUERIRASE a la demandante para que, dentro de la ejecutoria de este auto, allegue el título valor base de ejecución, para lo cual se le autoriza el ingreso a este despacho judicial ubicado en las instalaciones del Palacio de Justicia, oficina 806.

⊕ PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el veintisiete (27) del mes de octubre del año **dos mil veintitrés (2023)** a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LifeSize, <https://call.lifesizecloud.com/18863277>, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01025-00

De cara al oficio No. JUR-1385 del 13 de junio de 2023 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS dando respuesta al oficio No. 0213 del 26 de enero de 2023 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del siguiente inmueble de propiedad del demandado WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 7.693.129, con Matricula Inmobiliaria No. 200-247902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo



- > Favoritos
- < Carpetas
- > Bandeja de ent... 1089
 - ✉ Borradores 447
 - Elementos enviados 2
 - 🕒 Pospuesto
- > Elementos elimina... 4
 - ✉ Correo no deseada... 722
- > Archivo
 - ✉ Notas 2
 - ✉ 2020-00330
 - ✉ 2021-00329
 - ✉ Archive
 - ✉ conteo
 - ✉ Correo electrónico n...
 - ✉ entrados
 - ✉ ENVIO CORTE 71
 - ✉ Historial de conversa...
 - ✉ Infected Items
 - ✉ MEDIDAS AUTEL... 102
 - ✉ Otros correos
 - ✉ PARA ARCHIVO
 - ✉ RESUELTO
 - ✉ SUBSANACION
 - ✉ Suscripciones de RSS
 - ✉ TITULOS JUDICIALES
 - Crear carpeta nueva
 - ✉ Carpetas de búsqueda
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

X Cerrar

Anterior

Siguiente



JUR-1385 2023



ⓘ Marca para seguimiento.

Responder

Responder a todos

Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Co Mié 21/06/2023 12:52 PM

JUR 1385.pdf

291 KB

RAD: 2022-01025 00

HORARIO**DE ATENCIÓN****DE LUNES A AVIERNES****DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a



JUR - 1385

Neiva, 13 de junio de 2023

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Neiva Huila

RADICADO 41001 4189 005 2022 01025 00

EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍMIMA CUANTÍA DEL BANCO
POPULAR S.A. NIT 860 007 738 – 9, CONTRA CHARRY CAMPOS WALTER ORLANDO
- CC 7693129

Con relación al Oficio # 0213 del 26 de enero de 2023, radicado el 13 de junio de 2023, con turno de radicación 2023-200-6-11348, me permito informarle que se NO SE PROCEDIÓ CON LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO en el folio de matrícula inmobiliaria 200 - 247902, por cuanto EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,

Carlos Eduard Cleves Rodríguez
Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Neiva-Huila

Calle 6 No 3-65

8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA – PO – 02-FR-25

03-12-2020

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Junio de 2023 a las 04:08:47 pm

El documento OFICIO Nro 0213 del 26-01-2023 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-200-6-11348 vinculado a la Matricula

Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-200-1-61261

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES). QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE, RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1998 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
101786

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Junio de 2023 a las 04:08:47 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

=====

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 0213 del 26-01-2023 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
RADICACION: 2023-200-6-11348

EL NOTIFICADO
INTENDENCIA
DE NEIVA
REGISTRO
La ciudad de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 9 de Junio de 2023 a las 03:36:44 pm

73275683

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-11348**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS FRANCISCO SANDINO

TELÉFONO: 315-3262728

OFICIO N°.: 0213 del 26/01/2023 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-247902

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200028661 FECHA:

9/06/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 62645

OFICINA DE RÉGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 9 de Junio de 2023 a las 03:36:46 pm

73275684

No. RADICACIÓN: 2023-200-1-61261

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-11348

MATRICULA: 200-247902

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS FRANCISCO SANDINO

TELÉFONO: 315-3262728

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 200028661 FECHA: 9/06/2023 VALOR

PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 62645



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva Carrera 4 No 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711-49 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0213

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 860.007.738-9, en contra del señor WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-01025-00

Me permito comunicar que este despacho por auto del día de hoy, dispuso:

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuarta parte del siguiente inmueble de propiedad del demandado WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-247962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERAHDEZ SALAS
Secretaria

MCG

La propiedad de un inmueble la certifica la oficina de registro de Instrumentos públicos del lugar, en este caso, se evidencia que el inmueble con el número catastral de la referencia no tiene matrícula inmobiliaria, es decir, no tiene propietario, por ende no se configura el hecho generador del impuesto y, por supuesto, no hay sujeto pasivo del gravámen. Este hecho se verifica con catastro municipal, el cual en su sistema demuestra que el predio de marras no tiene matrícula inmobiliaria y del cual aporto con este escrito una foto. Igualmente aporto como prueba un certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde textualmente expresa que el predio del código catastral de la referencia no cuenta con matrícula inmobiliaria.

En este orden de ideas, si el bien no tiene un propietario de naturaleza privada, es un bien del estado, que, de acuerdo con la factura del impuesto predial y con la información de planeación municipal, es un bien de uso público, toda vez que es una zona verde para uso de toda la comunidad. Entonces, en principio, el sujeto pasivo sería el mismo Estado en cabeza del municipio, pero como no es un bien fiscal sino de uso público, no es sujeto de este impuesto, ni de gravámenes en general.

Así, se demuestra el error en el objeto del acto administrativo, la falsa motivación, el error en el sujeto pasivo del impuesto cobrado, la inexistencia del hecho generador del impuesto, como se comprueba la inexistencia idónea o error en el procedimiento para expedir el acto administrativo y establecer al demandado como sujeto pasivo del impuesto, además se pruebas que el bien objeto del gravamen cobrado es del mismo municipio de Neiva y es un bien de uso público, conllevando todo a que no exista título ejecutivo.

Por lo anterior solicito se declare próspera la excepción propuesta y se termine este proceso de cobro.

PRUEBAS - ANEXOS

- Facturas del impuesto predial que las expide el municipio de Neiva.
- Solicito se pida información o certificación a la Unidad de Gestión Catastral, que funciona en la misma oficina a donde va dirigido este memorial, que establezca que el inmueble no cuenta con matrícula inmobiliaria.
- Téngase como fundamento el concepto 1469 de 2002 de la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpieza Mover a Responder a todos

Carpetas

Cerrar Anterior Siguiente



Bandeja de e... 623

Correo no dese... 15

Borradores 487

Elementos envia... 1

Elementos eli... 1627

Archivo

Notas 1

Conversation History

Fuentes RSS

Trash

Crear carpeta nueva

Señor

Grupos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-01025

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila -

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gcv.co>

Para: Oficina de Registro Neiva; Karol Lorena Aviles Gutierrez

Jue 8/06/2023 10:19 AM

CC: Lsted

2022-01025 OFICIO COMUNI... Descargado

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0213

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 860.007.738-9, en contra del señor WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-01025-00

Me permito comunicarle que este despacho por auto del día de hoy, dispuso:

"SEGUNDO: DECRETAR EL EMBAUZO Y SECUESTRO de la cuota parte del siguiente inmueble de propiedad del demandado WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129, con Matricula Inmobiliaria No. 200-247902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva".

En consecuencia, sírvase tomar cuenta de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERAHDEZ SALAS
Secretaria

SACG

La propiedad de un inmueble la certifica la oficina de registro de Instrumentos públicos del lugar, en este caso, se evidencia que el inmueble con el número catastral de la referencia no tiene matrícula inmobiliaria, es decir, no tiene propietario, por ende no se configura el hecho generador del impuesto y, por supuesto, no hay sujeto pasivo del gravamen. Este hecho se verifica con catastro municipal, el cual en su sistema demuestra que el predio de marras no tiene matrícula inmobiliaria y del cual aporto con este escrito una foto. Igualmente aporto como prueba un certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde textualmente expresa que el predio del código catastral de la referencia no cuenta con matrícula inmobiliaria.

En este orden de ideas, si el bien no tiene un propietario de naturaleza privada, es un bien del estado, que, de acuerdo con la factura del impuesto predial y con la información de planeación municipal, es un bien de uso público, toda vez que es una zona verde para uso de toda la comunidad. Entonces, en principio, el sujeto pasivo sería el mismo Estado en cabeza del municipio, pero como no es un bien fiscal sino de uso público, no es sujeto de este impuesto, ni de gravámenes en general.

Así, se demuestra el error en el objeto del acto administrativo, la falsa motivación, el error en el sujeto pasivo del impuesto cobrado, la inexistencia del hecho generador del impuesto, como se comprueba la inexistencia idónea o error en el procedimiento para expedir el acto administrativo y establecer al demandado como sujeto pasivo del impuesto, además se pruebas que el bien objeto del gravamen cobrado es del mismo municipio de Neiva y es un bien de uso público, conllevando todo a que no exista título ejecutivo.

Por lo anterior solicito se declare próspera la excepción propuesta y se termine este proceso de cobro.

PRUEBAS - ANEXOS

- Facturas del impuesto predial que las expide el municipio de Neiva.
- Solicito se pida información o certificación a la Unidad de Gestión Catastral, que funciona en la misma oficina a donde va dirigido este memorial, que establezca que el inmueble no cuenta con matrícula inmobiliaria .
- Téngase como fundamento el concepto 1469 de 2002 de la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder a todos

Carpetas

Bandejade... 523 RE: COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-01025

Correo no deseado 15

Borradores 487 DN Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co> Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - N Jue 8/06/2023 5:31 PM CC: Usted

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 1627

Archivo

Notes 1

Conversation History

Fuentes RSS

Trash

Crear carpeta nueva

Grupos

"Señor Usuario"

Para adelantar las diligencias ante esta oficina de registro de instrumentos públicos deberá traer el presente oficio impreso, con la impresión del correo y la trazabilidad del mismo en aras de que se corroboren que fue enviado desde el correo del Juzgado y así se proceda con la correspondiente liquidación de derechos de registro según (Resolución 00009 del 06/01/2023 SNR)."

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 10:15 a. m.
Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>
Cc: cfsandino@hotmail.com <cfsandino@hotmail.com>
Asunto: COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-01025

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0213

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuentía promovido por BANCO POPULAR S.A., Identificado con NIT No. 860.007.738-9, en contra del señor WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-01025-00

Me permito comunicarle que este despacho por cuto del día de hoy, císpusca:

"SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del siguiente inmueble de propiedad del demandado WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-247902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva".

En consecuencia, sírvase tomar cuenta de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código

RE: COMUNICACION MEDI... (S n asunto) X

- Poder conferido

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 5 No. 10-38 oficina 902 de Neiva Edificio de la Cámara de Comercio del Huila, y en el correo electrónico: cfsandino1@gmail.com.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. 7.699.039 de Neiva
T.P. 102.611 CSJ



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: ISIDRO SORACA OBREGON
Radicación: 41001418900520230001700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: ALFONSO MONJE TRUJILLO
Radicación: 41001418900520230006400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: EIBAR LEONEL CASTRO MARTINEZ
Radicación: 41001418900520230007000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: DENIER MONTERO MOLINA
Radicación: 41001418900520230007200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA –
INFISER
DEMANDADAS: YOHANA LOSADA VARGAS
LINDA YURANY BARRIGA LOSADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00079-00

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, remite a este despacho el oficio No. JUR -793 del 19 de abril de 2023, en el cual indica que no registra el embargo, por lo que se procede a poner en conocimiento.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



JUR- 793

Neiva, 19 de abril del 2023.

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Cra 4 No. 6-99-oficina 806.

Neiva-Huila

E.S.D.

Ref; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

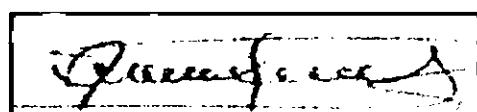
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-
INFISER.

DEMANDADO: YOHANA LOSADA VARGAS.

RAD: 2023 -00079 00.

En atención al oficio No. 0403 del 24 de febrero de 2023, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia; le informó que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo. (Numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

TURNO: 2023-200-6-7111.

Código:
CNEA – PO – 02-FR-25
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Abril de 2023 a las 03:11:45 pm

El documento OFICIO Nro 0403 del 24-02-2023 de JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-200-6-7111 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-200-1-41005

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO. Y, POR TANTO, NO PROcede EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, E DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SRESANABLE, (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERM NO PARA SOLICITAR LA CEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO: PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
85083

NOTA DEVOLUTIVA

Págira: 2

Impreso el 20 de Abril de 2023 a las 03:11:45 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

EL NOTIFICADOR:

OFICIO Nro 0403 del 24-02-2023 de JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
RADICACION: 2023-200-6-7111

EL NOTIFICADO:
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
de la fe pública**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	GUILLERMO ZULETA POLANIA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00093-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble rural identificado con **matrícula inmobiliaria número 202-62328**, ubicado en la TRANSVERSAL 10 No. 26-29 LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN, ubicado en el Departamento Huila, Municipio Garzón, Vereda Centro Poblado Bajo Sartenejo de propiedad del señor GUILLERMO ZULETA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía número 25.479.060, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se remite al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO - GARZÓN, con amplias facultades para someter a reparto y así nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestro, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO - GARZÓN será notificada de la presente decisión al correo electrónico: j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: asocobros@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0073

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO - GARZÓN

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad propuesto por el **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de **GUILLERMO ZULETA POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.908.725, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/DMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCOLEL
DEMANDADO: JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA
JOHANA ANDREA PALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00108-00

La parte demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS – COOPCOLEL, identificada con el NIT No. 802.012.379-7, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 17.674.966 y JOHANA ANDREA PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.117.811.461, con el fin de obtener el pago de una letra de cambio N. N00040071192, del 14 de agosto de 2019, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda JHONCOTERO@HOTMAIL.COM a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 21 de febrero de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 21 de febrero de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 06 de marzo de 2023, Se deja constancia que el 09 de febrero del 2023, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022, desde el pasado 21 de febrero de 2023.

Después se revisa que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA a la dirección de correo electrónico informada por el demandante mauren05@hotmail.com a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 18 de abril de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 18 de abril de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 17.674.966 y JOHANA ANDREA PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.117.811.461, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito confundimiento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$328.500 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCOLEL
DEMANDADO: JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA
JOHANA ANDREA PALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00108-00

ASUNTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandante mediante escrito remitido al correo institucional en contra del auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA en los 30 días siguientes so pena de decretar el desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente interpone recurso de reposición en contra del auto antes mencionado, ya que se le informó al despacho el día 28 de marzo del 2023 que se surtió notificación según el artículo 291 por medio de ENVIAMOS, el cual ENVIAMOSMENSAJERIA certificó que "resultado no efectivo (dirección incorrecta)" la entrega de la notificación física no fue posible el día 06 de marzo de 2023 a las 15:10, así mismo informó que no se podrá notificar por el artículo 292 ya que la dirección aportada por la demandante JOHANA ANDREA PALENCIA es incorrecta.

Cabe resaltar que se informó, que se procedió a notificar como se indicó en el memorial enviado el día 28 de marzo de 2023 en su numeral 5 "Se informa que se procedió a realizar consulta de datacredito experian de la señora JOHANA ANDREA PALENCIA, encontrando que existe el correo mauren05@hotmail.com el cual se informa como nuevo correo de notificaciones a donde procede a enviar la comunicación conforme con la ley 2213 de 2022"

1. El día 18 de abril de 2023 se remitió mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA al correo mauren05@hotmail.com
2. Al mensaje de datos se adjuntó copia de la demanda, de todos sus anexos y copia del mandamiento de pago.
3. El mensaje de datos fue remitido a través de E- ENTREGA, portal web de Servientrega que Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Los mensajes son enviados con estampa de tiempo, indicando fecha y hora del acuse de recibido, apertura del mensaje, y/o lectura del mensaje según corresponda.
4. En este caso, E- ENTREGA certifica, "ACUSE DE RECIBIDO" de fecha 18 de ABRIL de 2023 a las 10:30:37 ANEXOS: Se remite con este memorial copia de la constancia o testigo emitido por EENTREGA donde consta el texto del mensaje de datos y la trazabilidad de la notificación electrónica remitida a la demandada. Así mismo se adjunta la copia de las documentales que acompañaron la notificación tales como, demanda, anexos, y auto de admisión o de mandamiento de pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SOLICITUD: Se solicita tener por notificados a los demandados y proceder a proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad, entra este Despacho a esclarecer, ¿si le asiste razón a la parte ejecutada en indicar que se debe reponer el auto del (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), que requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA en los 30 días siguientes so pena de decretar el desistimiento tácito, pues ya realizó la notificación en debida forma notificó en debida forma?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten **"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".**

Revisado lo anterior se tiene que se presenta el recurso de reposición dentro del término

Descendiendo al caso *sub examine*, se colige que el recurrente manifiesta que presenta recurso contra el auto del (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), que requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA en los 30 días siguientes so pena de decretar el desistimiento tácito, pues ya realizó la notificación en debida forma.

Indica que el día 28 de marzo de 2023, informó a este despacho que realizó consulta en Datacredito Experian de la señora JOHANA ANDREA PALENCIA, encontrando que existe el correo mauren05@hotmail.com

Explica que el día 18 de abril de 2023 se remitió mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA al correo mauren05@hotmail.com y al mensaje de datos se adjuntó copia de la demanda, de todos sus anexos y copia del mandamiento de pago.

El mensaje de datos fue remitido a través de E- ENTREGA, portal web de Servientrega que Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Los mensajes son enviados con estampa de tiempo, indicando fecha y hora del acuse de recibido, apertura del mensaje, y/o lectura del mensaje según corresponda.

E- ENTREGA certifica, "ACUSE DE RECIBIDO" de fecha 18 de ABRIL de 2023 a las 10:30:37 ANEXOS: Se remite con este memorial copia de la constancia o testigo emitido por EENTREGA donde consta el texto del mensaje de datos y la trazabilidad de la notificación electrónica remitida a la demandada. Así mismo se adjunta la copia de las documentales que acompañaron la notificación tales como, demanda, anexos, y auto de admisión o de mandamiento de pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Se procede a revisar los memoriales indicados por la parte demandante y se encuentra que efectivamente en correo del 28 de marzo de 2023, se informó a este despacho que la dirección de correo mauren05@hotmail.com pertenecía a la dirección de correo de JOHANA ANDREA PALENCIA acreditándolo con la consulta en Datacredito Experian.

De igual manera en el recurso allegado presentan la notificación realizada a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA al correo mauren05@hotmail.com a través de la empresa E-entrega de Servientrega, el día 18 de abril de 2023, con la constancia de recibido del mismo 18 de abril de 2023.

Por lo anterior es claro para este despacho que la notificación a la demandada JOHANA ANDREA PALENCIA se realizó de manera correcta

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto del trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA se ordena continuar con el trámite del proceso en lo referente a la procedencia de ordenar seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
	ARRENDADO
DEMANDANTE :	PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA
DEMANDADOS:	LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA y CARLOS ARTURO BETANCOURT CARDOZO
RADICADO:	41-001-41-89-005-2023-00141-00

PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.917, actuando a través de apoderada judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, a los señores **LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA y CARLOS ARTURO BETANCOURT CARDOZO**, a fin de obtener la entrega del inmueble Apartamento 505 de la Torre B, parqueadero y depósito ubicado en la Carrera 42 No. 48 A- 08 de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERA. - Se Declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre mi mandante y los demandados del Apartamento 505 de la Torre B, parqueadero y depósito ubicado en la Carrera 42 No. 48 A- 08 de la ciudad de Neiva, con fecha de iniciación de septiembre de 2012; y el cual se encuentra prorrogado a la fecha.

SEGUNDA. - Se condene a los demandados LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA Y CARLOS ARTURO BETANCOURT a restituir al demandante PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA, el inmueble objeto del contrato.

TERCERA. - Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

CUARTA. - Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.”.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba documental, 1. declaraciones extra juicio para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento. 2. Contrato de cesión de Leasing y aprobación del mismo a nombre del demandante. 3. Requerimiento para la entrega del inmueble. 4. Constancia de deuda de administración.

Por auto interlocutorio del **dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

Se surtió la notificación **personal** del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, la cual guardó silencio, conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado entre el señor **PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA** y los señores **LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA y CARLOS ARTURO BETANCOURT CARDOZO**, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 48 A- 08 de la ciudad de Neiva, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-207932.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA y CARLOS ARTURO BETANCOURT CARDOZO**, RESTITUIR el inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 48 A- 08 de la ciudad de Neiva, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-207932, a favor del señor PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librará despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **\$1.260.000,oo** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FRIOTECNICO OF SAS
Demandado: NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ
Radicación: 41001418900520230017000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: GLENIA CHALA VASQUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00190-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA**, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del vehículo tipo motocicleta WEP87E, de propiedad de GLENIA CHALA VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 55189049.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Oficina de Tránsito de Neiva, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta WEP87E, de propiedad de GLENIA CHALA VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 55189049.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01635

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871, en contra de GLENIA CHALA VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 55189049

RADICACION: 41-001-41-89-005-2023-00190-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta WEP87E, de propiedad de GLENIA CHALA VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 55189049.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
JURISCOOP LTDA
DEMANDADO: HAROLD PEREZ CHARRY
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00202-00

De cara al oficio No. 341 allegado el 23 de junio de 2023 proveniente de CREMIL – CAJA DE PENSIÓN DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES dando respuesta al oficio No. 0745 del 30 de marzo de 2023 comunicando “EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión devengada o por devengar que cause el demandado HAROLD PEREZ CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.217, como pensionado ante CREMIL (CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES) y de todas las prestaciones sociales susceptibles de embargo. Por Secretaría comuníquese.”

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Certificado: ACLARACION PROCESO 41-001-41-89-005-2023-00202-00

Nomina <nomina@cremil.gov.co>

Vie 23/06/2023 10:04 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (389 KB)

2023053235_OFICIO 173 12127217.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Nomina**.

REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO No. Fecha 0745 N° PROCESO: 41-001-41-89-005-2023-00202-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA DELSISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA. NIT. 860.075.780-9 DEMANDADO HAROLD PEREZ CHARRY C.C 12.127.217

Atentamente,

GRUPO NOMINA Y EMBARGOS

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º

PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218

Email: nomina@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST®PATENTADO

23/06/2023 09:41 A. M. JPENAGOS

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: CORREO ELECTRONICO
ATN.: CORREO ELECTRONICO
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITO: JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N°.: 053084
CONSECUTIVO: 2023-53085

E2023053235

[Enviado]

CREMIL 2023028889

No. 341

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO N°. Fecha 0745

N° PROCESO: 41-001-41-89-005-2023-00202-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DELSISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA

JURISCOOP LTDA. NIT. 860.075.780-9

DEMANDADO HAROLD PEREZ CHARRY C.C 12.127.217

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el N°. 2023028889, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor HAROLD PEREZ CHARRY identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.127.217 al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”* (Subrayado fuera de texto).



PBX:(57) (1) 3537300.

www.cremil.gov.co

FAX:(57) (1) 3537306.

Carrera 13 # 27-00.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

Bogotá-Colombia.

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Decreto 1211 de 1990 (...).* (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.

No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera mas comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

Judith Rocío Negrete Soler

PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER

Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyecto / CT. JONATHAN PENAGOS

Archivo Final Expediente Administrativo No. **12.127.217**



PBX:(57) (1) 3537300.

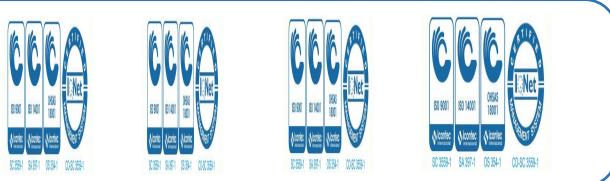
FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.